



REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL MUSEO DEL FERROCARRIL

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene su fundamento en lo establecido en el artículo 181 del Código Municipal para el Estado de Coahuila.

ARTÍCULO 2.- La creación y conservación del Museo del Ferrocarril estará a cargo del R. Ayuntamiento de Torreón con el auxilio del Consejo de Administración previsto en el presente reglamento.

ARTÍCULO 3.- El presente reglamento tendrá por objeto atender la operación, conservación, mantenimiento y administración de las obras, instalaciones e infraestructura en general que conforman el Museo del Ferrocarril, ubicado sobre el Boulevard Revolución y calle Valdés Carrillo de la ciudad de Torreón, Coah.

ARTÍCULO 4.- El presente reglamento es de observancia obligatoria para todos los empleados del Museo del Ferrocarril, miembros del Consejo, prestadores de servicios, concesionarios, usuarios en general y personal de vigilancia.

ARTÍCULO 5.- La organización, actividades y funcionamiento del Museo del Ferrocarril se regirán de acuerdo con las siguientes disposiciones.

TÍTULO SEGUNDO DE LA FORMACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL MUSEO DEL FERROCARRIL Y SUS FACULTADES



CAPÍTULO PRIMERO

ARTÍCULO 6.- La administración, mantenimiento y conservación del Museo estará a cargo de un Consejo de Administración el cual estará integrado por:

- I. Un Presidente del Consejo que será designado por el Presidente Municipal.
- II. Representantes de cada uno de los organismos e instituciones siguientes:
 - a. Un representante de la Industria Hotelera.
 - b. Dos personas que por sus méritos y dedicación a la comunidad destaquen en alguna disciplina artística, cultural, altruista, o inherente a la actividad propia del museo, propuestas por el Presidente Municipal.
 - c. Un representante de alguna institución de enseñanza superior propuesto por el Presidente Municipal.
 - d. El Director del Instituto Municipal de Cultura o la persona que éste designe.
 - e. Un representante de Clubes o Asociaciones de Servicio a la comunidad, a propuesta del Presidente Municipal.
 - f. Un representante de los extrabajadores jubilados de Ferrocarriles Nacionales de México.
 - g. Un representante del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 7.- Tratándose de funcionarios, los miembros del Consejo durarán en su cargo el tiempo que permanezcan en el desempeño de sus funciones en la dependencia municipal que representan, a excepción del Presidente del Consejo y de los demás miembros, quienes durarán dos años en su cargo, al término del cual serán sustituidos por las personas que designen las instituciones a quien representan, quienes le harán llegar la propuesta al Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 8.- El Consejo sesionará por lo menos una vez al mes previa convocatoria que se haga llegar a todos los miembros, pudiendo llevar a cabo sesiones extraordinarias cuantas veces se requiera si el caso lo amerita.



ARTÍCULO 9.- Los cargos de los miembros del Consejo serán honoríficos y su aceptación voluntaria, pero una vez aceptados, deberán ser desempeñados conforme a los preceptos de este reglamento.

ARTÍCULO 10.- El Consejo tendrá facultades para proponer que se contrate las, personas que considere necesarias para el cuidado, mantenimiento, operación administrativa y vigilancia de las instalaciones, quienes percibirán las remuneraciones que les asigne de acuerdo al presupuesto otorgado.

ARTÍCULO 11.- La vigilancia, operación y administración del Museo estará a cargo de un Administrador quien será designado por el Presidente Municipal a propuesta del Consejo de Administración del Museo del Ferrocarril, quien percibirá una remuneración económica de acuerdo al presupuesto aprobado.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS BIENES DEL MUSEO

ARTÍCULO 12.- El patrimonio del Museo estará constituido por los siguientes bienes:

- I. La aportación de dinero que realice el Municipio de Torreón de acuerdo al presupuesto anual que presente el Consejo al Cabildo por conducto del Tesorero, cantidad que se entregará cada mes dentro de los primeros cinco días.
- II. Los ingresos que se obtengan por concepto de bonos o certificados de aportaciones, donativos y
- III. Los demás bienes que se obtengan por cualquier título legal.

Cualquier otro ingreso que obtenga el Consejo por concepto de venta de artículos, material audiovisual, libros. etc. relativo a función primordial del Museo.



CAPÍTULO TERCERO

DE LOS REQUISITOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

ARTÍCULO 13.- Para ser miembro del Consejo en cualquiera de los puestos de su Directiva, se requiere:

- I. Ser propuesto por alguna Institución de las mencionadas en el artículo 6 de este Reglamento.
- II. Aceptar cumplir con el encargo con todas las facultades y obligaciones inherentes al mismo

TÍTULO TERCERO

DE LA CONSERVACIÓN y ADMINISTRACIÓN DE LAS INSTALACIONES

CAPÍTULO PRIMERO

ARTÍCULO 14.- El Consejo de Administración del Museo está obligado a operar, conservar y administrar las obras e instalaciones y recursos económicos en los siguientes términos:

- I. El Consejo recibirá del Municipio de Torreón por conducto de sus dependencias correspondientes, los bienes e instalaciones que constituirán su patrimonio. mediante inventario que se consignará en un acta ante Notario público, determinándose las condiciones en que las instalaciones y los referidos bienes se encuentran.
- II. La operación y administración de las obras e instalaciones, tendrá como finalidad la Promoción de la cultura.

CAPÍTULO SEGUNDO

ARTÍCULO 15.- Los fondos que se recaben se aplicarán a los gastos de conservación y mantenimiento de las instalaciones del Museo, así como también para acrecentar su acervo cultural.



CAPÍTULO TERCERO

FUNCIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 16.- Las funciones, atribuciones y obligaciones del Consejo serán además de las ya señaladas en este Reglamento, las siguientes:

- I. Apoyar las actividades del Museo del Ferrocarril.
- II. Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de sus miembros. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
- III. Las erogaciones que deba efectuar el Consejo para la atención de la administración, operación, conservación, mantenimiento y demás gastos generales necesarios para el funcionamiento de las instalaciones, se ajustarán al presupuesto de egresos que se formulará por el Consejo.
- IV. Vigilar, conservar y reparar las instalaciones correspondientes, para asegurar un buen servicio.
- V. Proponer ante el Cabildo las modificaciones al Reglamento interno a fin de mejorar el funcionamiento de las instalaciones.
- VI. Imponer a los usuarios las sanciones por inobservancia del reglamento interno de las instalaciones.
- VII. Celebrar toda clase de actos y contratos que requiera la administración, operación y conservación de los servicios del museo.
- VIII. Nombrar y remover al personal necesario.
- IX. Celebrar sesiones ordinarias dentro de los primeros diez días de cada mes y las extraordinarias que sean necesarias para acordar los asuntos urgentes.
- X. Informar mensualmente a la Dirección General de Finanzas del Municipio de Torreón sobre las actividades desarrolladas y rendir cuenta pública con relación a los ingresos y egresos.
- XI. Contratar a la persona o personas que consideren necesarias para el cuidado, mantenimiento, operación, administración y vigilancia de las



instalaciones, quienes recibirán las remuneraciones que se les asigne de acuerdo al presupuesto otorgado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Municipal.